

General Roca, 16 de marzo de 2026.

1.- Proceso: para resolver en esta causa "**LISOTTI RUBEN EDGARDO C/ RISTOL ROLANDO ALFREDO Y ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS- DILIGENCIA PRELIMINAR)**" RO-01351-C-2023, en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Civil N° 9 a mi cargo, por subrogancia legal;

2.- Antecedentes y fundamentos: En virtud de lo peticionado en la presentación del [10/03/2026](#), denuncia de conexidad, lo dispuesto por el art. 2336 del CCyC, y tramitando la sucesión del demandado ante la Unidad Jurisdiccional N° 5 "**RISTOL ROLANDO ALFREDO S/ SUCESSION INTESTADA**" Expte. PUMA RO-01934-C-2024, habiéndose constatado el estado del trámite, corresponde acumular la presente al proceso universal, para su radicación definitiva y su acumulación con el expediente mencionado.

Tiene dicho la Cámara de Apelaciones local *"Es sabido que el proceso sucesorio ejerce fuero de atracción sobre ciertas acciones, esta previsión resulta de orden público en el ordenamiento jurídico vigente y deja cerrada la puerta a cualquier convención en contrario. La ventaja de este instituto se encuentra en concentrar todo aquello relacionado con la herencia en jurisdicción de un mismo juez. Configura un beneficio a terceros interesados en la sucesión, quienes no tendrán que peregrinar por diferentes juzgados peticionando la remisión del expediente sucesorio para hacer valer sus derechos. Entre los principios que dan lugar al fuero de atracción encontramos el del interés general de la justicia, que indica la tramitación de las causas en el juez encargado de recaudar y liquidar el patrimonio relicto. El de economía procesal, ya que la tramitación de toda cuestión relacionada al patrimonio del causante ante un mismo juez va a evitar un gran dispendio jurisdiccional innecesario"* ("CONTRERAS JUAN ENRIQUE C/ ANGELONI LUCAS GASTON Y OTROS S/ ESCRITURACION (Ordinario)" se. n° 100 - 28/04/2020).

En consecuencia, **3. Resuelvo:** Declarar la incompetencia de esta Unidad Jurisdiccional Civil nro. 9 con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, y remitir estas actuaciones a la OTICCA para su envío a la UJ5 para su radicación definitiva. Cúmplase con el pase virtual.

Notifíquese de conformidad al art. 120 CPCyC. con publicación en el Sistema

Puma y remítanse las actuaciones.

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Agustina Naffa
Jueza subrogante